

**Adjudicación de apoyo transitorio- 2021-224**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 6 de agosto de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

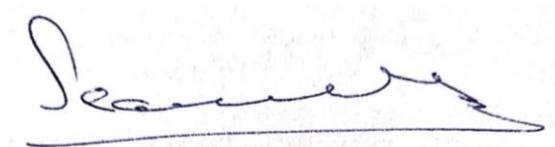
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de los demandantes en cuanto a que se aclare el auto admisorio de la demanda en relación con los numerales tercero y quinto, el Despacho le informa que no es viable tal aclaración solicitada por cuanto las disposiciones allí contenidas están conforme las normas legales y procesales.

No obstante, se le informa que respecto al numeral TERCERO, es la misma ley 1996 de 2019, que en sus artículos 32 y 54, quien determina que esta clase de procesos se tramitan como un proceso verbal sumario, el cual requiere la notificación de la parte demandada y el traslado de la demanda por el término de 10 días, tal como se ordenó.

Ahora, respecto del estudio social ordenado en el numeral QUINTO se le informa que éste tiene como fin la elaboración de un estudio de valoración de apoyos, con sustento en los arts. 33 y siguientes de la mencionada ley, y que el mismo será practicado por la asistente social de la planta de personal del Juzgado, quien en la etapa procesal correspondiente se comunicará con los interesados para definir si se realiza en forma presencial o virtual, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria que existan.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**